



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 002 -2017-AMAG-DG**

Lima, 10 de enero de 2017

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Jesús Santana Socualaya**; Informe N°060-2016-AMAG-SPA/PROFA/SBV; Informe N°401-2016-AMAG-SPA/PROFA; Informe N°012-2016-AMAG/TESORERIA, y; Informe N°1096-2016-AMAG/DA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su artículo 1° que, "La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica";

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el año 2016 la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el señor **Jesús Santana Socualaya** manifiesta que debido a que no se le brindó el servicio de preparación en el 20° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura PROFA, motivo por el cual procede a solicitar la devolución de su dinero;

Que, mediante Informe N° 041-2016-AMAG//SPA/PROFA/JDC el especialista en Sistematización y Registro de Procesos, indica que el solicitante se encuentra en la lista de personas que pagaron la cuota de inscripción al proceso de admisión del 20° PROFA sin embargo no registró su inscripción en el Sistema de Gestión Académica siendo requisito indispensable para ser considerado apto al examen de admisión;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión al PROFA de la AMAG, señala que los postulantes inscritos que no se presenten a la evaluación escrita se les considerará como desistidos del proceso de admisión, el pago por concepto de derecho de inscripción no es reembolsable;



## Academia de la Magistratura

Que, si bien el solicitante en mención, realizó el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión del 20° PROFA; no registró su inscripción en el Sistema de Gestión Académica, incumpliendo los pasos 4, 5 y 6 del "Cuadro de Pasos para la Inscripción" resuelto ser una causa imputable a la AMAG; asimismo, se advierte que, el solicitante no ha cumplido con acreditar el error de hecho o derecho que causó su imposibilidad de continuar con el proceso de admisión al 20°PROFA, por lo que no corresponde la devolución de dicho pago;

Que, la Academia de la Magistratura no ha registrado fallas en el Sistema de Inscripción al 20°PROFA durante el periodo de los hechos, por lo que no puede alegarse supuestos errores del sistema que puedan atribuírsele a la Academia de la Magistratura;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero a favor del discente Jesús Santana Socualaya.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura